

## CONVENIO

Entre la SECRETARÍA DE DEPORTES, representada en este acto por Carlos Javier Mac Allister, con domicilio en Miguel Sánchez 1050, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante, "LA SECRETARÍA" por una parte, y por la otra \*\*\*\*\* , representada por \*\*\*\*\* , DNI N° \*\*\*\*\* , en su carácter de \*\*\*\*\* , con domicilio constituido en \*\*\*\*\* , en adelante "EL BENEFICIARIO", acuerdan celebrar el presente convenio de conformidad con las cláusulas y condiciones que seguidamente se enuncian:

I a).- Las partes que suscriben este instrumento coinciden en la voluntad de atender al deporte y la actividad física en sus diversas manifestaciones considerando como objetivo fundamental, entre otros, la universalización del deporte y la actividad física como derecho de la población y como factor coadyuvante a la formación integral de las personas; la utilización del deporte y la actividad física como factores de la salud integral de la población, con una visión holística; el fomento de la práctica de competencias deportivas en procura de alcanzar los máximos niveles de las mismas, asegurando que las representaciones del deporte argentino a nivel internacional expresen la jerarquía cultural y deportiva del país; la promoción de una conciencia nacional de los valores del deporte y la actividad física y la implementación de las condiciones que permitan el acceso a su práctica a todo ser humano, ofreciendo oportunidades especiales a las personas jóvenes, los niños, las niñas y adolescentes, a las personas adultas mayores y a las personas con discapacidad, considerando a la animación sociocultural como auténtico medio de equilibrio, inclusión y plena integración social, La SECRETARÍA DE DEPORTES, en su carácter de autoridad de aplicación, en lo nacional una estructura de administración, coordinación y apoyo al deporte y la actividad física; en lo provincial, concretando una armónica realización de esfuerzos tendientes al logro de tal estructura; en lo municipal, apoyando la satisfacción de las necesidades que la comunidad no pueda concretar, y, en lo privado, asegurando el asesoramiento y apoyo que le sea requerido.

I b).- "EL BENEFICIARIO" declara bajo juramento; que ha cumplido con las rendiciones de cuentas de subsidios, subvenciones o becas recibidos con anterioridad y que no se encuentra en mora en el cumplimiento de convenios celebrados con el organismo subsidiante o sus antecesores.

II.- Tomando en consideración lo asentado en el punto anterior, "LA SECRETARÍA" otorgará, a "EL BENEFICIARIO", en carácter de apoyo económico, la suma de PESOS \*\*\*\*\* , para ser aplicados al pago de \*\*\*\*\*

Las partes dejan constancia que el presente instrumento tiene como fuente el EE \*\*\*\*\* del registro de "LA SECRETARÍA", en el que se encuentran todos los antecedentes vinculados al subsidio que da origen al presente Convenio, al cual corresponde remitirse.

El subsidio se abonará al " BENEFICIARIO" en la oportunidad que fije "LA SECRETARÍA, luego de la suscripción del presente, y con arreglo a sus disponibilidades financieras, presupuestarias, pudiendo asimismo ser revocado o modificado el mismo en cualquier momento, sin que ello le otorgue derecho alguno a "EL BENEFICIARIO" al respecto, en el entendimiento que se trata de la utilización de fondos públicos que se asignan como asistencia al deporte, y que debido a restricciones presupuestarias o emergencias económicas dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional, se pueden producir esas revocaciones o modificaciones.

La transferencia de los fondos que ha de otorgar se hará a la Cuenta Bancaria \*\*\*\*\* , de titularidad de "EL BENEFICIARIO".

Para el caso de resultar "EL BENEFICIARIO" un organismo de derecho público, ya sea de carácter provincial o municipal, éste deberá contar con una cuenta especial creada al efecto, de manera tal de evitar la confusión con fondos propios de acuerdo a su normativa presupuestaria.

La cuenta bancaria declarada para la recepción del subsidio otorgado a entidades de carácter privado, deberá ser de titularidad de "EL BENEFICIARIO".

III.- “EL BENEFICIARIO” se obliga a invertir la totalidad de los fondos y/o demás prestaciones que reciba de “LA SECRETARÍA” en virtud de la precedente cláusula II, para el destino y en la forma establecida en el presente, bajo apercibimiento de lo acordado en la cláusula VI del presente convenio, y sin perjuicio de lo previsto en la cláusula X del mismo.

A los efectos de la demostración del cumplimiento de la finalidad que tiene en mira el subsidio previsto en este convenio, “EL BENEFICIARIO” deberá efectuar, en un plazo máximo de 90 días corridos contados a partir de la efectiva transferencia de los fondos, una rendición de cuentas documentada de la aplicación de los fondos, de conformidad a los procedimientos que establece la SECRETARIA.

IV.- El ingreso de los fondos y prestaciones a otorgar por “LA SECRETARÍA” y las cuentas que representen las inversiones realizadas, serán registradas en forma individualizada en la contabilidad de “EL BENEFICIARIO” con el aditamento “*subsidio otorgado por la SECRETARÍA DE DEPORTES*”.

V.- “LA SECRETARÍA” queda autorizada a efectuar inspecciones técnicas, deportivas y contables en cualquier momento y lugar para comprobar el destino dado al subsidio otorgado. A ese efecto tendrá acceso irrestricto a los libros y documentación de “EL BENEFICIARIO”, pudiendo también acceder a toda la información complementaria que juzgue necesaria.

VI.- El incumplimiento por parte de “EL BENEFICIARIO” de las obligaciones asumidas en el presente convenio dará lugar a la caducidad del acto administrativo que le otorgue el subsidio y/o la cancelación del mismo, por parte de “LA SECRETARÍA”, en los términos de los artículos 21 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 debiendo en tal supuesto reintegrar los fondos no utilizados o utilizados incorrectamente, con más intereses, dentro de los DIEZ (10) días de notificada la pertinente decisión, bajo apercibimiento de perseguir tal restitución por vía judicial. El interés será calculado aplicando la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días -tasa activa- hasta su efectivo reintegro.

El reintegro de los fondos correspondientes al subsidio otorgado, y en su caso de los intereses, deberá ser efectuado conforme al sistema <https://erecauda.mecon.gov.ar/erecauda/> y/o el sistema que en el futuro lo reemplace

Asimismo, ante el incumplimiento declarado corresponderá su inhabilitación para obtener nuevos recursos por el término de TRES (3) meses a CUATRO (4) años,

VII.- Los firmantes de este instrumento por parte de “EL BENEFICIARIO”, acreditan ser representantes legales de la misma según (sus estatutos y actas de designación de autoridades – sector privado- / acto de designación o nombramiento en el cargo –sector público-). “EL BENEFICIARIO” asume el compromiso de cumplir con la obligación de preservar por el término de DIEZ (10) años, como respaldo documental de la rendición de cuentas, los comprobantes originales completados de manera indeleble, debiendo cumplir los mismos con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes y, en su caso, en función del tipo de inversión efectuada, la presentación de la totalidad de los antecedentes que respalden la aplicación de los fondos remesados, como así también la obligación de poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, así como de los distintos Órganos de Control, la totalidad de la documentación respaldatoria, incluyendo los extractos de la cuenta bancaria en los cuales se encuentren reflejados los movimientos de los fondos utilizados para la ejecución de las acciones previstas, cuando éstos así lo requieran. En caso de incumplimiento se dará inmediata intervención a la AFIP (Agencia Federal de Ingresos Públicos).

VIII.- Las partes consienten que el acto administrativo que en su caso declare la caducidad o cancelación del subsidio otorgado a "EL BENEFICIARIO", en los términos de la cláusula VI del presente, tendrá fuerza ejecutiva, pudiendo perseguirse en dicho carácter el reintegro de fondos.

IX.- Las partes dejan expresamente aclarado que el subsidio que otorga "LA SECRETARÍA", es a petición de "EL BENEFICIARIO" y constituye una manifestación de colaboración en un objetivo determinado de carácter unilateral y enteramente discrecional por parte del otorgante, siendo "EL BENEFICIARIO", único responsable por la utilización de las sumas de dinero resultantes del beneficio y/o las cosas y/o bienes y/o servicios que con ellas se adquiriere. Tal responsabilidad contempla la de resarcir los eventuales daños y perjuicios que sufrieran sus dependientes, sus deportistas, técnicos y/o auxiliares deportivos y terceros, deslindando toda responsabilidad al respecto a "LA SECRETARÍA".

A todo evento entonces, y en particular, se deja constancia que "LA SECRETARÍA" por carecer de vínculo jurídico contractual y/o extracontractual con las mencionadas personas, no se responsabiliza por los daños y/o perjuicios que pudieran sufrir los mismos antes, durante y después de las actividades deportivas que sean objeto del subsidio, ni por el transporte de aquellas, ni por su estadía o alojamiento.

X.- Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, y tomando en consideración que el presente subsidio se otorga para ser destinado a contribuir al pago y/o compra de \*\*\*\*\* "EL BENEFICIARIO" deja expresa constancia que la contratación de que se trate, será una determinación exclusiva y unilateral de esa Repartición/Entidad. Por lo tanto el subsidio antedicho, sólo constituye una manifestación de colaboración por parte de "LA SECRETARÍA", con el objetivo de atender y promover las actividades deportivas que se realizan en el país.

Por ello, de ninguna manera relaciona al ESTADO NACIONAL al respecto, asumiendo para sí "EL BENEFICIARIO" la total y absoluta responsabilidad frente a tal contratación, liberando a todo evento a la SECRETARÍA DE DEPORTES, de cualquier situación vinculada a esa relación contractual, al no existir contrato o dependencia funcional o jurídica de ninguna naturaleza que vincule a esta Secretaría con las decisiones unilaterales adoptadas por la Institución, como asimismo de los eventuales daños y/o perjuicios que pudiera desprenderse por la realización de actividades de "EL BENEFICIARIO", atendidas o promovidas con aportes otorgadas por "LA SECRETARÍA".

En caso de que el subsidio solicitado se destine a sufragar gastos tales como la adquisición, construcción, refacción, ampliación o habilitación de inmuebles de propiedad de entidades privadas o semi-públicas, dichas entidades deberán cumplir oportunamente con las disposiciones previstas en el Decreto N° 23.871/1944, deslindando a "LA SECRETARÍA" de toda responsabilidad y efecto que pudiera resultar del incumplimiento y/u omisión de tal obligación.

Si "EL BENEFICIARIO" reúne las condiciones para ser considerado una persona de carácter público, provincial o municipal, se deja expresamente establecido que la repartición beneficiaria dará cabal y completo cumplimiento a su propia normativa, provincial y/o municipal, de administración presupuestaria, sistema de registración contable, régimen de contrataciones, reglamento de bienes y que observará durante todo el proceso las normas de control interno vigentes en la respectiva jurisdicción.

XI.- Los domicilios indicados en el encabezamiento/declarado en la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), según corresponda, se considerarán constituidos para todos los efectos judiciales o extrajudiciales de este convenio, mientras no se comunique expresamente su modificación.

XII.- De conformidad a lo dispuesto por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN en su Circular de fecha 27 de abril de 2009, como complementaria de su obligación de rendir cuentas documentada por los fondos del subsidio solicitado, "EL BENEFICIARIO" deberá insertar en los comprobantes respaldatorios de los pagos realizados para demostrar que esos recursos fueron aplicados al destino previsto en el acto administrativo que lo apruebe, un sello y/o leyenda que posibilite su inutilización y reutilización. Conforme lo expuesto, la leyenda a incluir en los comprobantes, deberá ser de una

entidad tal, que no impida el correcto análisis y lectura del documento en cuestión, en el sentido que sea perfectamente visible el emisor, destinatario, fecha, concepto e importes unitarios y totales así como los demás datos fiscales de las facturas.

XIII.- En caso de desinteligencia, interpretación y/o rescisión de este convenio se pacta que serán competentes los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los            días del mes de            de

EJEMPLO